000807/2024

Comodoro Rivadavia, veintiuno de noviembre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A., N. D. V. en autos: "A., N. D. V. c/ C., R. s/ ALIMENTOS" s/ RECURSO DE QUEJA" Expte. N° 807/2024.**

La actora (CRU-004599000000086895-9) interpone recurso de queja contra la providencia fechada el 20/9/2024 que rechaza el recurso de apelación interpuesto contra la decisión del 4/9/2024 que dispone: "…A lo peticionado en relación a la continuidad de la asistencia alimentaria y cobertura de la obra social, sin perjuicio de los recursos entablados por la parte, toda vez que la suscripta ya ha emitido el acto jurisdiccional que pusiera fin al proceso en esta instancia a través del dictado de la Sentencia Definitiva Nro. 293/23, a lo solicitado no ha lugar por improcedente."

Se agravia porque la jueza supedita la cuestión objeto de recurso a lo que resuelva el STJ en virtud del recurso de casación planteado. Considera que el planteo no resulta asimilable al recurso de casación, ya que se traduce en la continuidad de la cuota fijada en la primera instancia durante el tiempo que transcurra hasta que se resuelva en definitiva, en atención a la materia de índole alimentaria. Entiende que la persistencia del criterio restrictivo para el tratamiento de dichas cuestiones, derivan en una obstaculización y retardo de justicia que le causan un perjuicio irreparable.

Refiere que la jueza de primera instancia entiende que resulta improcedente el libramiento de oficio para la continuidad de la percepción de la cuota alimentaria fijada hasta tanto recaiga sentencia y por ello rechaza

su pedido. Luego contra dicha resolución interpuso apelación la cual fue rechazada de modo tácito al sostener que “las instancias procesales se encuentran agotadas”. Relata que interpuso un recurso extraordinario de casación por arbitrariedad en trámite ante el STJ del Chubut, mediante el cual pretende por una parte, el aumento de la cuantía de la cuota alimentaria que le fuera fijada en primera instancia – ratificada por la Alzada- y por otra, la ampliación del plazo de su percepción, conforme a los años de duración del matrimonio, conjuntamente con la cobertura de la obra social. Afirma que la normativa internacional, doctrina y jurisprudencia señalan que las decisiones de índole procedimental en materia alimentaria deben estar guiadas por la solución más favorable a los intereses de la justiciable hasta tanto recaiga sentencia definitiva, contrario a lo dispuesto por la magistrada de grado, afectando sus intereses y derechos como víctima de violencia.

En primer término hemos de señalar, que según surge de las constancias digitales de esta causa, se ha dado cabal cumplimiento a los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso directo interpuesto tal como lo exige el art. 284 del ritual, en cuanto a su autosuficiencia.

Asimismo del cotejo de los cargos obrantes en las mentadas actuaciones digitales se desprende que la queja ha sido interpuesta en forma temporánea.

Superado el juicio de admisibilidad formal de este recurso, resta proceder al análisis sustancial del mismo.

El recurso de queja por apelación denegada tiene solo por objeto que el tribunal de revisión controle la

decisión del juez de grado en lo referente a la admisibilidad de la apelación denegada, no se debe analizar el fondo de la apelación, es decir si es correcta o no la decisión impugnada.

Por supuesto a tal marco procesal nos ceñimos.

En este orden de ideas se ha sostenido que la determinación de la realidad del gravamen, a los fines de la viabilidad del recurso de apelación, es una cuestión de hecho dependiente de las circunstancias del caso (Cfrme. Rivas, Adolfo Armando, “Tratado de los recursos ordinarios”, T. 1, Ed. Abaco, Bs. As, 1991, p. 292).

El concepto de agravio se entiende como la "insatisfacción total parcial, de cualquiera de la pretensiones (principales o accesorias), oposiciones o simples peticiones formuladas en el proceso" (Palacio, "Derecho Procesal Civil", T.II, p. 86), el mismo evidentemente es causado al recurrente al no acceder a su petición.

En el caso se advierte que el auto recurrido podría configurar gravámen irreparable. Ello es así porque se trata de una cuestión de índole alimentaria; es decir, estamos ante la continuidad de la asistencia alimentaria de la ex cónyuge, fijada en primera instancia, hasta que se resuelva en definitiva por el Superior Tribunal de Justicia el recurso de casación interpuesto por la parte.

Por ello, en el caso corresponde habilitar el recurso intentado y declarar mal denegada la apelación planteada.

En síntesis, resultando claro que la resolución apelada genera agravio irreparable y en función de ello procede su tramitación.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la

Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la Sra. N. del V. A. (CRU-004599000000086895-9).

2) Conceder en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Sra. N. D. V. A. contra la providencia dictada el día 20/9/2024, en los autos caratulados: ”A., N. D. V. c/ C., R. s/ ALIMENTOS” Expte. N° 31047/22”, en trámite por ante la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia de esta ciudad.

3) Por Secretaría remítase mediante Inodi a la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia, copia de la presente resolución, a los fines pertinentes.

4) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 612 DEL AÑO 2024

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS